



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 257544189004202300142 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del **DESPACHO COMISORIO** proveniente del Juzgado 1° de Familia de Soacha - Cundinamarca, en el estado en que se encuentra.

2. De otro lado, se señala nueva fecha a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-27949, para el día **10 de octubre de 2023** a la hora de las **9:30 a.m.**

De la presente determinación, comuníquesele a la sociedad **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, designada en el cargo de secuestre.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52fd24410b7a4e29138ef3a6b52b199add16204de1a8aacf06053134d70e3c**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300200 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.** y en contra **ANCIZAR SALAZAR OVIEDO** y **MIRYAN ROCHA PEÑA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

- PAGARÉ No. 555355

1. Por la cantidad de 6698,2421 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$1.825.225.00 M/cte, por concepto de las cuotas causas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2020 y el 19 de agosto del mismo año y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
19/03/2020	1091,5818	\$ 297.918,00
19/04/2020	1100,8746	\$ 302.436,00
19/05/2020	1110,2478	\$ 306.581,00
19/06/2020	1119,6692	\$ 309.481,00
19/07/2020	1129,2192	\$ 311.102,00
19/08/2020	1138,8175	\$ 312.707,00
	TOTAL	\$ 1.840.225,00

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16,5% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.** y en contra **ANCIZAR SALAZAR OVIEDO**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

- **PAGARÉ No. 5471410044375525**

1. Por la suma de \$757.450.00 M/cte, por concepto de capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-92462. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

QUINTO. Reconocer personería a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, que en esta oportunidad actúa a través de la abogada **ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c7b4db12b6134a93d318e4e56bb6d45ea58926973d0e226f356e11ed178f6b**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300206 00

Previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se requiere al extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, allegue certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827266ea928d2f24bd54ce985295fff1885262feb7e0de7ae06ff7ec0816bd1**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300212 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297407bb79bfdcc9aeb59c7d62288e3eec778580ddf49bf8ac5933405014fdb2**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300245 00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en consideración a que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, en tanto el mismo feneció el 22 de agosto de 2023 y solo hasta el día 25 del mismo mes y año se allegó escrito de subsanación, por lo que, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda por extemporánea.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908c451f9341d1c29e98aa96a541e846018706373c543ce16708373bda1e4ebd**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 257544189004202300247 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza proveniente de **LIBIA ELCY PARRA PARRA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e8859202dc171c5434541847b47bac22e7f4ecc7bbd6739f9dfdb59c6aea34**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 257544189004202300247 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **LIBIA ELCY PARRA PARRA**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **LIBIA ELCY PARRA PARRA**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **LIBIA ELCY PARRA PARRA** a fin de que pueda iniciar el trámite de insolvencia ante la entidad correspondiente.

2.- Por secretaria oficiese a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e595e556c882677b57bcf58037977debd6c68d1a0ea4f10f1785a6e825eb0e3**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300274 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **SERVICIOS ASCANIO LTDA.** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE V**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3c161976e1b75ab389181f4ca9e9ed77e9faefb74b1b936f316275407f5da6**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300274 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con una antelación no mayor a 1 mes.

2. En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquella para efectos de notificaciones. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36aee9cac601683e56013927ba7c6a9c9aec5b22764064ff4eabf8180fe6338**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300282 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YUBANE ALEXANDER MAHECHA HUESO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc7c33d93e980c17fd20c7414c6e48c72985d82299e61c84ac33d16b8d0eb8d**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300282 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquel para efectos de notificaciones. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble gravado con hipoteca, por cuanto el certificado allegado con la demanda y que allí se relaciona, difiere del consignado en la Escritura Pública No. 813 de 21 de febrero de 2014. En ese sentido, si es que dicho folio de matrícula cambio por alguna circunstancia, allegue los medios de prueba que lo acrediten.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759013fa7482d857141461b0d46aad8cb5517087b396c70f006bc584c38a8eaa**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300297 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **ASTRID MAYERLY GARZÓN ZORRO** contra **DIANA MARCELA VIVANCO PINZÓN**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de800edef5fb17b4d033d8f1ad9791b314c08dc99c79501b881e5a1397b5e58a**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300297 00

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no constituir título ejecutivo los documentos anexos, por las siguientes razones:

El 422 del Código General del Proceso, dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*”.

Por su parte, prevé el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 640 de 2001 que: “*A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo*”.

De conformidad con lo anterior, el documento acompañado como título ejecutivo se encuentra incompleto, pues si bien se aportó copia del acuerdo de conciliación celebrado entre la demandante y el demandado, lo cierto es, que el mismo carece de la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, siendo este un requisito *sine qua non* para que sirva como báculo de la ejecución.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d34760952201587dd2c7e2bb614afa6e4bbd049d05cbaa73bb170a9805aaed**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300309 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALEXANDRA LÓPEZ GARCÍA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe16037f8cb24f9ded654ddd3f0ee1472ddca2fbeb6859fbd8d91f6e1e4b3886**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300309 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble gravado con hipoteca, por cuanto el certificado allegado con la demanda y que allí se relaciona, difiere del consignado en la Escritura Pública No. 8910 del año 2012. En ese sentido, si es que dicho folio de matrícula cambio por alguna circunstancia, allegue los medios de prueba que lo acrediten.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31a7910a1cd99bf1acf0306d34b02ff74c6e6adfe444083ad1f4d4ba93b3314**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300327 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MAURICIO DE JESÚS CARDONA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e11a539d038741d809365469ac19128037379d3af6d6450e3b560758666ef72**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300327 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble gravado con hipoteca, por cuanto el certificado allegado con la demanda y que allí se relaciona, difiere del consignado en la Escritura Pública No. 6628 del 26 de septiembre de 2011. En ese sentido, si es que dicho folio de matrícula cambio por alguna circunstancia, allegue los medios de prueba que lo acrediten.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33a1c25e8112affe3e948d41cb4b6abdd30265526eb296b22d333b5f46eef90**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300328 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JUAN PABLO LANDINEZ AGUIRRE** y **LEIDY YOHANA ALDANA BELTRÁN**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c63717007d2f8d362fbbd4a6b2fc2c42bb938ef298c05d6310ef25a541db9e**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300328 00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, SE NIEGA el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibidem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...”*.

El elemento claridad no se demostró en este asunto, pues habiéndose pactado en el documento aportado como sistema de amortización cuota constante en UVR, se advierte del numeral 7° del encabezado que se consignó el monto del crédito, únicamente en pesos, aun cuando en la carta de instrucciones se consignó que debía diligenciarse de la siguiente forma: *“que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral...”*, luego es palmario que debía llenarse ese espacio en blanco, no solo con el valor en pesos, sino también en UVR; careciéndose, por ende, del requisito claridad de la obligación.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina. Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a52f91b898b269f9e0a3b8b04bf9843be9e6a1b0bfa6e262b8b1432321aa771

Documento generado en 31/08/2023 01:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300348 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **SERGIO ANDRES PEÑA ACERO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a266b5f8fe4ffc90eb4df3bf318e6ec93b53819bda2d7c3d1a3bfa261552aa**

Documento generado en 31/08/2023 01:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300348 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 051-95439 y 50S-40410797 denunciados como de propiedad del demandado.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

2. No se decretaran las demás medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, hasta tanto acredite sumariamente que con el decreto las anteriores, no se cubre el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas en los términos del inciso tercero del citado artículo 599 ibídem; para lo cual, se le advierte que se encuentra en la libertad de allegar los elementos de juicios necesarios para el efecto, observando las previsiones del inciso 2° del artículo 173 ibídem y el numeral 10° del artículo 78 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(3 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a73218b035c836ae3800326b82b908f49d7691f4a304eb512abe203625f2cf4**

Documento generado en 31/08/2023 01:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300348 00

Como quiera que los pagarés allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra **SERGIO ANDRÉS PEÑA ACERO**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

PAGARÉ No. 4408110033733780-5471290473010185

- **OBLIGACIÓN No. 4408110033733780**

1. Por la suma de \$23.180.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

- **OBLIGACIÓN No. 5471290473010185**

1. Por la suma de \$5.668.431.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ No. 4010890076750565-4097441465889923

- OBLIGACIÓN No. 4010890076750565

1. Por la suma de \$28.025.461.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

- OBLIGACIÓN No. 4097441465889923

1. Por la suma de \$4.875.814.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **ÁLVARO ESCOBAR ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b9d8c05ee583a44f14668c4aeab24a2c492d907bd96a5b4c15c1b2aa95027a**

Documento generado en 31/08/2023 01:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300379 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **KARINA SILVA ADARME** y **JULIO CESAR SUÁREZ MOLINA**, en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, superan la cuantía establecida en el artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 25 ídem.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento. En consecuencia y, con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 ídem, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor cuantía.

2°. ORDENAR su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Soacha.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d04cc6820e477fab90a31d731f4dc4af84e90b86c0b1a5b425c2376ed449d27**

Documento generado en 31/08/2023 01:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300394 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **JUAN DE JESÚS RAMÍREZ BELLO** y en contra de **JOSÉ FILADELFO CAÑÓN**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82212699359b0bf57fe8dd319117f7e568dffb54b10f12029abd38a69dc1a84**

Documento generado en 31/08/2023 01:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300394 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b997dbce8574d7945917e49ad98b0b4b134c6aa50bccd52fd661883918681e84**

Documento generado en 31/08/2023 01:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300422 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39da154248661beea4fff391118f4dcbdd9ed49c583a62f0978cd365ddf330bb**

Documento generado en 31/08/2023 01:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300422 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **LUIS EDUARDO EULICES PARRA ROJAS y ALISSON JULIETH GONGORA ARIAS**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b301ef9bd6480874787c95f4d5672a1c7d696abd3c7823b7263c1851e3723d0d**

Documento generado en 31/08/2023 01:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300433 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NURY CECILIA NUÑEZ MORALES**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264de18ec9b88bc56b7cf943d4639fa3442bbe3bdc1714b8761989dcd0839320**

Documento generado en 31/08/2023 01:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300433 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **NURY CECILIA NUÑEZ MORALES**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad de 31380,92174 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$10.899.384.92 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 14.25% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (28 de junio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 9123,0955 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$3.168.680,97 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2022 y el 26 de mayo de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
26/10/2022	1,110,43	\$ 385.680,39
26/11/2022	1,118,86	\$ 388.608,31

26/12/2022	1,127,35	\$ 391.558,42
26/01/2023	1,135,91	\$ 394.530,93
26/02/2023	1.144,54	\$ 397.526,06
26/03/2023	1.153,2243	\$ 400.543,86
26/04/2023	1.161,9790	\$ 403.584,59
26/05/2023	1.170,8002	\$ 406.648,41
	TOTAL	\$ 3.168.680,97

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 14.25% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$641.721,92 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre 26 de octubre de 2022 y el 26 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del 9.50% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	PESOS
26/10/2022	\$ 90.622,54
26/11/2022	\$ 87.693,96
26/12/2022	\$ 84.743,01
26/01/2023	\$ 81.769,82
26/02/2023	\$ 78.774,01
26/03/2023	\$ 75.755,49
26/04/2023	\$ 72.713,93
26/05/2023	\$ 69.649,16
TOTAL	\$ 641.721,92

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola

en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133322. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45dd8d39c72a8e2c4c29ab5a1854a6be4ba356e02cf3df2c19a0136f02d26f1**

Documento generado en 31/08/2023 01:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300441 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOSÉ ALEXANDER RAMÍREZ GUILLEN**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872af77f07f111127eb9931b43bb5515c74999bc7fb61eb062069d1ab1eef131**

Documento generado en 31/08/2023 01:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300441 00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, SE NIEGA el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibidem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...”*.

El elemento claridad no se demostró en este asunto, pues habiéndose pactado en el documento aportado como sistema de amortización cuota constante en UVR, se advierte del numeral 7° del encabezado que se consignó el monto del crédito, únicamente en pesos, aun cuando en la carta de instrucciones se consignó que debía diligenciarse de la siguiente forma: *“que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral...”*, luego es palmario que debía llenarse ese espacio en blanco, no solo con el valor en pesos, sino también en UVR; careciéndose, por ende, del requisito claridad de la obligación.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina. Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857dcad9735ab5f88ce0318140cf7e92c6c85ea34b5bbccb1d3ae782eb7ac8c7**

Documento generado en 31/08/2023 01:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200963 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON I - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA OLIVA CONTRERAS SÁNCHEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien propuso excepciones de fondo dentro del término de ley.

3. Se reconoce personería a la abogada **DIANA MARICEL MUÑOZ BELTRÁN** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c81c8bd6be858543d5c985a2ecb6dd5b6e32a860f80dfd01753340389e80eb5**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300044 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **ANGELA MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d10c39a3721374fee204582aaf97286d5ec5656d5c79022b8ee413b6cd89b9e**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300066 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84a13fb95ef45a13e5c29c321461a6e53a818bc5eef61631ac4576befc561d4**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420230007600**

Atendiendo a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 8 de agosto de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada **YEIMI PAOLA YOPAZA MORA** y no como erradamente allí quedó consignado.

Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc905a88330035474a2e7adb09eaa8116ebd5bdc35d3aca610a54bba45c1422b**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300096 00

Dando alcance a la anterior petición y una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 8 de agosto de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones, por cuanto revisado el paginario, se observa que la apoderada de la parte únicamente desistió del literal b) del acápite de pretensiones de la demanda y solicito continuar con el trámite correspondiente, respecto a las demás.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del proveído adiado el 08 de agosto de 2023.

2. En su lugar, y como quiera que en la orden de apremio se negó el pago de los intereses frente a los que la apoderada de la parte demandante depreca el desistimiento, por sustracción de materia el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2baf63a75095d08284430887ddc6d8f71d1c990e767dc9f99aaf57dd8aa1ce**
Documento generado en 31/08/2023 01:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300103 00

Atendiendo a la petición que antecede y una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el numeral 5° del mandamiento de pago adiado el 8 de agosto de 2023, en razón a que por error involuntario se libró la orden de apremio por la suma de dinero allí indicada, la cual no fue solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

Apartarse de los efectos jurídicos del numeral 5° del mandamiento de pago adiado el 8 de agosto de 2023, en lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dab0f3306cd8d9c59f870ade3e337da9f625e530515dbbd4ac434ac1e4553c1**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300112 00

En los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 8 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que se trata de una acción **VERBAL SUMARIA** y no como allí se indicó.

Ahora bien, de acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa5c35c65ea70408ff340dbf8d406fdc956999f9cbea297ab34654d9d53c808**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300120 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que por error involuntario en el auto que data del 8 de agosto de 2023, se consignó en el sello del estado la denominación de un Despacho distinto a este, luego, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, se ordena que por secretaría proceda a notificar en debida forma el auto en comentario junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307c554abdca2d16986f49bdbdf0c7eaaa7537e3139421c5ce1940ba586668bb**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300121 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba52321600f15dff755420e1a1c272923f4fe0d1ce03887e6b5d760d9d62f04**

Documento generado en 31/08/2023 01:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300590 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique el inmueble objeto de pretensiones y se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 1 mes (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88314f0f15f76688f4de96ab8f1da98826600caed8f40e758b42856dc2c4d05e**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300591 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (incluidos capital e intereses de mora), superan la cuantía establecida en el artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 25 *idem*.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento. En consecuencia y, con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, se dispone:

- 1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.
- 2°. **ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Soacha.
- 3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cdfa45121870f68a67366aaef8aa2945ea3d99c55354c55185a7a3b90c804a**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300595 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dcb20530da2eb05fe61dcc34eddd089d914e7988db049ff3a01a2cf1ad1901**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300596 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder dirigido a este Despacho poder con nota de presentación personal, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre de los demandados, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en el inmueble objeto de usucapión, según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

2. Del poder que se allegue, deberá contener la dirección de correo electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante (art. 5 Ley 2213 de 2022).

3. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

4. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la determinación del bien objeto de usucapión, la cual deberá presentarse en forma detallada, en sus características, linderos generales y especiales, cavidades, dependencias, construcciones y/o cualquier otro elemento adicional que permita su debida identificación.

5. Diríjase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos.

En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

6. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el libelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

7. Alléguese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Artículo 375 del Código General del Proceso).

8. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de verificar el avalúo, junto a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

9. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

10. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, tanto del predio de mayor extensión como del pretendido, para saber el estado real del mismo y en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con antelación no mayor a un (1) mes.

11. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados, bajo los criterios de pertinencia y conducencia.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dea963aba39a8380add80a996dc161992e791bb5552b221dd924bc121224132**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300597 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad de la demandada y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.

Límite del embargo \$8.700.000.00 M/cte.

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0004190a8734dcb1fa99fd1edd0531c06c06d9072a3d81fb545cb7f94d3505d0**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300597 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **MARILU LINARES** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.786.014.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (24 de agosto de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado judicial de la parte demandante. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb7bcf9e6d638bc1378db2d0c220d580bf46623e1db2a4af198a3ad3c895111**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300598 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en el que se identifique el bien inmueble objeto de pretensiones (art. 74 CGP).

2. En los términos del artículo 83 del Código General del Proceso especifique la ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de las pretensiones.

3. Indíquese la cuantía de las pretensiones en este proceso, tal como lo exige el numeral 6° del artículo 26° del Código General del Proceso (“...el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...”).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64a10f2171aa5f62f78d54dc503154374fac61bdd012ce7001f051ec95dad85**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300599 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4ab0e5f21fbcc43a133daf510c2ba83b085c58948d436a5f53ec86b56cf745**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300600 00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, SE NIEGA el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...”*.

El elemento claridad no se demostró en este asunto, pues habiéndose pactado en el documento aportado como sistema de amortización cuota constante en UVR, se advierte del numeral 7° del encabezado que se consignó el monto del crédito, únicamente en pesos, aun cuando en la carta de instrucciones se consignó que debía diligenciarse de la siguiente forma: *“que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral...”*, luego es palmario que debía llenarse ese espacio en blanco, no solo con el valor en pesos, sino también en UVR; careciéndose, por ende, del requisito claridad de la obligación.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina. Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d1e1ed6623172574a5b637a8c67331f5c507c22ab20451159d759fa87c03fe**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300601 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, y aproxime la debida probanza que acredite como obtuvo sus datos (*art. 8° Ley 2213 de 2022*).

2. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de cada título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea161cd1b1cc9615396bf1e17231315344a4d008dc11cb381af7432790007a9**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300602 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, y aproxime la debida probanza que acredite como obtuvo sus datos (*art. 8° Ley 2213 de 2022*).

2. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de cada título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea518ca2704d07e4492a76eda28732c22f68d57fa9ab030e0b4021062ccc95de**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300603 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de cada título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

2. Adjunte nuevamente el pagaré y escritura base de ejecución, teniendo en cuenta que los arrimados son ilegibles.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f749b2241f5481a91e96fc7fa4207789602325dd0ae89138bdda604b520a88ec**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300604 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO-P.H.** y en contra de **ALVARO ACOSTA ACOSTA y MERCEDES CONTRERAS**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$13.880.000,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como cuotas de parqueadero y sanciones causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2003 y el mes de agosto de 2023, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Saldo Cuota Administración	1/09/2003	\$ 6.000,00
Cuota Administración	1/10/2003	\$ 16.000,00
Cuota Administración	1/11/2003	\$ 16.000,00
Cuota Administración	1/12/2003	\$ 16.000,00
Cuota Administración	1/01/2004	\$ 16.000,00
Cuota Administración	1/02/2004	\$ 19.000,00
Cuota Administración	1/03/2004	\$ 19.000,00
Cuota Administración	1/04/2004	\$ 19.000,00
Cuota Administración	1/05/2004	\$ 19.000,00
Cuota Administración	1/06/2004	\$ 19.000,00
Cuota Administración	1/07/2004	\$ 19.000,00
Cuota Administración	1/08/2004	\$ 19.000,00
Cuota Administración	1/09/2004	\$ 19.000,00
Cuota Administración	1/10/2004	\$ 19.000,00
Cuota Administración	1/11/2004	\$ 19.000,00
Cuota Administración	1/12/2004	\$ 19.000,00

Cuota Administración	1/01/2005	\$ 22.000,00
Cuota Administración	1/02/2005	\$ 22.000,00
Cuota Administración	1/03/2005	\$ 22.000,00
Cuota Administración	1/04/2005	\$ 22.000,00
Cuota Administración	1/05/2005	\$ 22.000,00
Cuota Administración	1/06/2005	\$ 22.000,00
Cuota Administración	1/07/2005	\$ 22.000,00
Cuota Administración	1/08/2005	\$ 22.000,00
Cuota Administración	1/09/2005	\$ 22.000,00
Cuota Administración	1/10/2005	\$ 22.000,00
Cuota Administración	1/11/2005	\$ 22.000,00
Cuota Administración	1/12/2005	\$ 22.000,00
Cuota Administración	1/01/2006	\$ 22.000,00
Cuota Administración	1/02/2006	\$ 25.000,00
Cuota Administración	1/03/2006	\$ 25.000,00
Cuota Administración	1/04/2006	\$ 25.000,00
Cuota Administración	1/05/2006	\$ 25.000,00
Cuota Administración	1/06/2006	\$ 25.000,00
Cuota Administración	1/07/2006	\$ 25.000,00
Cuota Administración	1/08/2006	\$ 25.000,00
Cuota Administración	1/09/2006	\$ 25.000,00
Cuota Administración	1/10/2006	\$ 25.000,00
Cuota Administración	1/11/2006	\$ 25.000,00
Cuota Administración	1/12/2006	\$ 25.000,00
Cuota Administración	1/01/2007	\$ 25.000,00
Cuota Administración	1/02/2007	\$ 28.000,00
Cuota Administración	1/03/2007	\$ 28.000,00
Cuota Administración	1/04/2007	\$ 28.000,00
Cuota Administración	1/05/2007	\$ 28.000,00
Cuota Administración	1/06/2007	\$ 28.000,00
Cuota Administración	1/07/2007	\$ 28.000,00
Cuota Administración	1/08/2007	\$ 28.000,00
Cuota Administración	1/09/2007	\$ 28.000,00
Saldo Cuota Administración	1/01/2008	\$ 12.000,00
Cuota Administración	1/02/2008	\$31.000,00
Cuota Administración	1/03/2008	\$31.000,00
Cuota Administración	1/04/2008	\$31.000,00
Cuota Administración	1/05/2008	\$31.000,00
Cuota Administración	1/06/2008	\$31.000,00
Cuota Administración	1/07/2008	\$31.000,00
Cuota Administración	1/08/2008	\$31.000,00
Cuota Administración	1/09/2008	\$31.000,00
Cuota Administración	1/10/2008	\$31.000,00
Cuota Administración	1/11/2008	\$31.000,00
Cuota Administración	1/12/2008	\$31.000,00
Cuota Administración	1/01/2009	\$31.000,00
Sanción	1/05/2008	\$31.000,00
Cuota Administración	1/02/2009	\$34.000,00
Cuota Administración	1/03/2009	\$34.000,00
Cuota Administración	1/04/2009	\$34.000,00
Cuota Administración	1/05/2009	\$34.000,00
Cuota Administración	1/06/2009	\$34.000,00

Cuota Administración	1/07/2009	\$34.000.00
Cuota Administración	1/08/2009	\$34.000.00
Cuota Administración	1/09/2009	\$34.000.00
Cuota Administración	1/10/2009	\$34.000.00
Cuota Administración	1/11/2009	\$34.000.00
Cuota Administración	1/12/2009	\$34.000.00
Cuota Administración	1/01/2010	\$34.000.00
Sanción	1/05/2009	\$34.000.00
Cuota Administración	1/02/2010	\$36.000.00
Cuota Administración	1/03/2010	\$36.000.00
Cuota Administración	1/04/2010	\$36.000.00
Cuota Administración	1/05/2010	\$36.000.00
Cuota Administración	1/06/2010	\$36.000.00
Cuota Administración	1/07/2010	\$36.000.00
Cuota Administración	1/08/2010	\$36.000.00
Cuota Administración	1/09/2010	\$36.000.00
Cuota Administración	1/10/2010	\$36.000.00
Cuota Administración	1/11/2010	\$36.000.00
Cuota Administración	1/12/2010	\$36.000.00
Cuota Administración	1/01/2011	\$36.000.00
Sanción	1/05/2010	\$36.000.00
Cuota Administración	1/02/2011	\$39.000.00
Cuota Administración	1/03/2011	\$39.000.00
Cuota Administración	1/04/2011	\$39.000.00
Cuota Administración	1/05/2011	\$39.000.00
Cuota Administración	1/06/2011	\$39.000.00
Cuota Administración	1/07/2011	\$39.000.00
Cuota Administración	1/08/2011	\$39.000.00
Cuota Administración	1/09/2011	\$39.000.00
Cuota Administración	1/10/2011	\$39.000.00
Cuota Administración	1/11/2011	\$39.000.00
Cuota Administración	1/12/2011	\$39.000.00
Cuota Administración	1/01/2012	\$39.000.00
Cuota extraordinaria	1/05/2011	\$200.000.00
Sanción	1/05/2011	\$200.000.00
Cuota Administración	1/02/2012	\$39.000.00
Cuota Administración	1/03/2012	\$39.000.00
Cuota Administración	1/04/2012	\$42.000.00
Cuota Administración	1/05/2012	\$42.000.00
Cuota Administración	1/06/2012	\$42.000.00
Cuota Administración	1/07/2012	\$42.000.00
Cuota Administración	1/08/2012	\$42.000.00
Cuota Administración	1/09/2012	\$42.000.00
Cuota Administración	1/10/2012	\$42.000.00
Cuota Administración	1/11/2012	\$42.000.00
Cuota Administración	1/12/2012	\$42.000.00
Cuota Administración	1/01/2013	\$42.000.00
Sanción	1/04/2012	\$42.000.00
Cuota Administración	1/02/2013	\$42.000.00
Cuota Administración	1/03/2013	\$42.000.00
Cuota Administración	1/04/2013	\$48.000.00
Cuota Administración	1/05/2013	\$48.000.00

Cuota Administración	1/06/2013	\$48.000.00
Cuota Administración	1/07/2013	\$48.000.00
Cuota Administración	1/08/2013	\$48.000.00
Cuota Administración	1/09/2013	\$48.000.00
Cuota Administración	1/10/2013	\$48.000.00
Cuota Administración	1/11/2013	\$48.000.00
Cuota Administración	1/12/2013	\$48.000.00
Cuota Administración	1/01/2014	\$48.000.00
Sanción	1/04/2013	\$48.000.00
Sanción	1/07/2013	\$48.000.00
Cuota Administración	1/02/2014	\$48.000.00
Cuota Administración	1/03/2014	\$48.000.00
Cuota Administración	1/04/2014	\$48.000.00
Cuota Administración	1/05/2014	\$55.000.00
Cuota Administración	1/06/2014	\$55.000.00
Cuota Administración	1/07/2014	\$55.000.00
Cuota Administración	1/08/2014	\$55.000.00
Cuota Administración	1/09/2014	\$55.000.00
Cuota Administración	1/10/2014	\$55.000.00
Cuota Administración	1/11/2014	\$55.000.00
Cuota Administración	1/12/2014	\$55.000.00
Cuota Administración	1/01/2015	\$55.000.00
Sanción	1/05/2014	\$55.000.00
Sanción	1/09/2014	\$55.000.00
Cuota Extraordinaria	1/09/2014	\$50.000.00
Saldo Cuota Administración	1/02/2015	\$58.000.00
Cuota Administración	1/03/2015	\$60.000.00
Cuota Administración	1/04/2015	\$60.000.00
Cuota Administración	1/05/2015	\$60.000.00
Cuota Administración	1/06/2015	\$60.000.00
Cuota Administración	1/07/2015	\$60.000.00
Cuota Administración	1/08/2015	\$60.000.00
Cuota Administración	1/09/2015	\$60.000.00
Cuota Administración	1/10/2015	\$60.000.00
Cuota Administración	1/11/2015	\$60.000.00
Cuota Administración	1/12/2015	\$60.000.00
Cuota Administración	1/01/2016	\$60.000.00
Cuota Administración	1/02/2016	\$64.000.00
Cuota Administración	1/03/2016	\$64.000.00
Cuota Administración	1/04/2016	\$64.000.00
Cuota Administración	1/05/2016	\$64.000.00
Cuota Administración	1/06/2016	\$64.000.00
Cuota Administración	1/07/2016	\$64.000.00
Cuota Administración	1/08/2016	\$64.000.00
Cuota Administración	1/09/2016	\$64.000.00
Cuota Administración	1/10/2016	\$64.000.00
Cuota Administración	1/11/2016	\$64.000.00
Cuota Administración	1/12/2016	\$64.000.00
Cuota Administración	1/01/2017	\$64.000.00
Sanción	1/05/2016	\$64.000.00
Sanción	1/10/2016	\$256.000.00

Cuota Administración	1/02/2017	\$68,500,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$68,500,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$68,500,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$68,500,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$68,500,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$68,500,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$68,500,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$68,500,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$68,500,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$68,500,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$68,500,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$68,500,00
Sanción	1/05/2017	\$68,500,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$72,500,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$72,500,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$72,500,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$72,500,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$72,500,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$72,500,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$72,500,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$72,500,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$72,500,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$72,500,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$72,500,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$72,500,00
Sanción	1/04/2018	\$72,500,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$77,000,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$77,000,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$77,000,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$77,000,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$77,000,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$77,000,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$77,000,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$77,000,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$77,000,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$77,000,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$77,000,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$77,000,00
Sancion	1/07/2019	\$77,000,00
Cuota Extraordinaria	1/09/2019	\$240,000,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$82,000,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$82,000,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$82,000,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$82,000,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$82,000,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$82,000,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$82,000,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$82,000,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$82,000,00

Cuota Administración	1/11/2020	\$82,000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$82,000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$82,000,00
Sanción	1/05/2020	\$82,000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$85,000,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$85,000,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$85,000,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$85,000,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$85,000,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$85,000,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$85,000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$85,000,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$85,000,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$85,000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$85,000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$85,000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$93,600,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$93,600,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$93,600,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$93,600,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$93,600,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$93,600,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$93,600,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$93,600,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$93,600,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$93,600,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$93,600,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$93,600,00
Sanción	1/06/2022	\$93,600,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$108,600,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$108,600,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$108,600,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$108,600,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$108,600,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$108,600,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$108,600,00
	TOTAL	\$13,880,000,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero1 de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. (Se *INSTA* al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246b3d9b08bbad395df1494c4d89b2754ecb0c1f7aecbfd0fcacab722cf5f88f**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300604 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni unidades comerciales que como de propiedad de los aquí demandados, se encuentren en la Carrera 1 N° 30-75, Apartamento 402, Torre 1 de Soacha-Cundinamarca o en el lugar que se indique bajo la gravedad del juramento al momento de la diligencia.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$27.800.000.00 m/cte. **Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6930b7dfaf682161b608c1ea0840f60469ebddac2bb7e10cb0980b59394fddc**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MONITORIO No. 257544189004202300605 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, y aproxime la debida probanza que acredite como obtuvo sus datos (*art. 8° Ley 2213 de 2022*).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfd0754843a92f7b35bfc8d8c78c92f4b2936d8cdab797df8bc95b399e8a173**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300606 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAYENA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **NÉSTOR FABIÁN RODRÍGUEZ NAVARRO**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 391 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 257542051004 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Previamente a proveer en punto a la medida de cautela solicitada por la parte demandante, conforme a lo previsto en el Art. 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de \$2.880.000 M/cte.

SEXTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655cec787e7d56f9ac6e7ecc037915a78a2e50d5e17a9f70bdcb421f2697798d**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300442 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JULIO CÉSAR ZAPATA LÓPEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff21875ae04292946e1c70f82583184bdc35ad1cc6126f3b2f32d8f1136d532**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300442 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquel para efectos de notificaciones. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac7e8f2e6e05e21a98a05490c980c5d2234baeedc6f3669e39ad3803e07628c**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300456 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YENNY NIDIA ESCOBAR HUERFANO** y **LUIS FERNANDO PALACIOS RODRIGUEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc776d3190e1c5eb6ac9f04cf4fe5aa9bf0cabf8817b5c9083b59a2248ce004**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300456 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YENNY NIDIA ESCOBAR HUERFANO** y **LUIS FERNANDO PALACIOS RODRIGUEZ** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$24.462.232,48 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada en el título base de la ejecución, esto es, 17.25 E.A., desde la fecha de presentación de la demanda (4 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$2.772.223,04 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2023 y el 15 de junio del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
15/08/2022	\$ 69.439,65
15/09/2022	\$ 259.857,03
15/10/2022	\$ 261.965,79
15/11/2022	\$ 264.352,94

15/12/2022	\$ 266.761,84
15/01/2023	\$ 268.932,38
15/02/2023	\$ 271.194,94
15/03/2023	\$ 273.666,19
15/04/2023	\$ 276.159,96
15/05/2023	\$ 278.676,45
15/06/2023	\$ 281.215,87
TOTAL	\$ 2.772.223,04

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada en el título base de la ejecución, esto es, 17.25 E.A., desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$2.047.549,28 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2022 y el 15 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 11.50% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
15/09/2022	\$ 215.267,97
15/10/2022	\$ 213.034,11
15/11/2022	\$ 210.646,99
15/12/2022	\$ 208.367,91
15/01/2023	\$ 206.146,15
15/02/2023	\$ 203.804,98
15/03/2023	\$ 201.333,72
15/04/2023	\$ 198.839,96
15/05/2023	\$ 196.323,46
15/06/2023	\$ 193.784,03
TOTAL	\$ 2.047.549,28

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-147401**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bf16d1716fdad5605af7c284c959c5838248b439a0418dcef203e6be558e9b**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300461 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILSON DUCUARA MORENO**, en el estado en que se encuentra.

2. De otro lado, en atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se autoriza el retiro de la presente demanda.

DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0e5fae101418e720f060d47f4b5ce025e255808d26546ca46420457046cead**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300503 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183a19ae68e7e5b7393611b37664b989293ae97499b76540fd979afbe017fe38**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300510 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaac5556ac4605ce8e4ce0ba0112775af74f772d9ba91937d1a1280b61ddcf6c**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD DE MATRIMONIO No. 257544189004202300513 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c495d3cec62c32dd28f44aef8b17120e2ecd8d7b97c7287da542ee2e179ce67a**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300524 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, **ni unidades comerciales** que como de propiedad de la demandada, se encuentren en la Carrera 37 # 13-132, apartamento 603 Torre 15 C de Soacha, o en el lugar que se indique bajo la gravedad del juramento al momento de la diligencia.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$12.500.000.00 m/cte. **Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8695399b907b14f76e1c6d234528a666427434cf114b10da483f16de9c0bd8**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300524 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL I P.H.** contra **ASTRID CELIS OLIVARES**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$6.285.907.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, cuotas extraordinarias y sanciones, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2015 y el mes de octubre de 2022, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/12/2015	\$ 44.496,00
Cuota Administración	1/01/2016	\$ 58.039,00
Cuota Administración	1/02/2016	\$ 58.039,00
Cuota Administración	1/03/2016	\$ 58.039,00
Cuota Administración	1/04/2016	\$ 58.039,00
Cuota Administración	1/05/2016	\$ 58.039,00
Cuota Administración	1/06/2016	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/07/2016	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/08/2016	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/09/2016	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/10/2016	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/01/2017	\$ 64.950,00

Cuota Administración	1/02/2017	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 64.950,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 77.100,00

Cuota Administración	1/10/2020	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 77.100,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 84.800,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 84.800,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 84.800,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 84.800,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 84.800,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 84.800,00
Cuota Extraordinaria	1/04/2020	\$ 200.666,00
Sanción	1/05/2016	\$ 61.950,00
Sanción	1/05/2017	\$ 64.950,00
Sanción	1/05/2018	\$ 64.950,00
Sanción	1/05/2019	\$ 64.950,00
TOTAL		\$ 6.285.907,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce8e46b2be711bc03b3ebef1f125655447f042681117a714ead5c663fd3e4a8**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300525 00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb1d6ab60a4edeb86bfc07ebf8632f2dc6acb7ec7b9c847ef3f42001e0de6**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300526 00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5851bad44d9adede9a28a6d2051f4ab96dd1b5419543ab2097d2f70d2d0100a6**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300527 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653e3c975b491ce799dc52c1ffbfb6035cf9e305d217d3c3266daeafe04ecdb7**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300528 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89982037488e0a5f698aad4f19c9b9faf56c60887301037cf7f394b729e87239**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN No. 257544189004202300531 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b2501caa0b06e478f04bae5308a6bcec05378a17a10609d1519696c088f710**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300532 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **ANDREA JIMENA QUIROGA ANTIVAR**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad de 74126,8370 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$27.295.515.94 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 11.6 % E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (28 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 4.006,6396 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.399.698,31 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2022 y el 26 de julio de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
26/11/2022	434,8236	\$ 151.903,32
26/12/2022	437,408	\$ 152.806,17
26/01/2023	439,8539	\$ 153.660,63

26/02/2023	442,4682	\$ 154.573,92
26/03/2023	445,098	\$ 155.492,63
26/04/2023	447,7434	\$ 156.416,78
26/05/2023	450,4046	\$ 157.346,46
26/06/2023	453,0815	\$ 158.281,62
26/07/2023	455,7584	\$ 159.216,78
	TOTAL	\$ 1.399.698,31

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 11.6% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad 3797,9970 UVR que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$1.326.810.12 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre 26 de octubre de 2022 y el 26 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del 7.37 % E.A. y que se discriminan así:

Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
26/11/2022	432,3556	\$ 151.041,07
26/12/2022	429,7966	\$ 150.147,16
26/01/2023	427,3251	\$ 149.283,76
26/02/2023	424,711	\$ 148.370,54
26/03/2023	422,0812	\$ 147.451,83
26/04/2023	419,4358	\$ 146.527,67
26/05/2023	416,7746	\$ 145.598,00
26/06/2023	414,0973	\$ 144.662,70
26/07/2023	411,4200	\$ 143.727,40
	TOTAL	\$ 1.326.810,13

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro

del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-142354. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **AECSA S.A.**, que en esta oportunidad actúa a través de su representante legal **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9771a9d3218af6e3e5bb75ab41be1016639d06f9663b496ccad2f8883a4a21**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300537 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SAUCO CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H.** y en contra de **FRANCISCA QUINTANA BOHADA**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$7.440.300.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como sanciones causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2015 y el mes de julio de 2023, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Saldo Cuota Administración	1/01/2015	\$ 17.300,00
Cuota Administración	1/02/2015	\$ 65.000,00
Cuota Administración	1/03/2015	\$ 65.000,00
Cuota Administración	1/04/2015	\$ 65.000,00
Cuota Administración	1/05/2015	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/06/2015	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/07/2015	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/08/2015	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/09/2015	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/10/2015	\$ 55.000,00
Cuota Administración	1/11/2015	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/12/2015	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/01/2016	\$ 60.000,00
Cuota Extraordinaria	1/01/2016	\$ 50.000,00

Cuota Administración	1/02/2016	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/03/2016	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/04/2016	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/05/2016	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/06/2016	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/07/2016	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/08/2016	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/09/2016	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/10/2016	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/01/2017	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/02/2017	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 61.100,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$ 61.100,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$ 61.100,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$ 61.100,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 61.100,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 61.100,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 61.100,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 61.100,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 61.100,00
Sanción	1/06/2017	\$ 120.000,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 61.100,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 61.100,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 61.100,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 64.700,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 64.700,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 64.700,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 64.700,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 64.700,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 64.700,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 64.700,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 64.700,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 64.700,00
Sanción	1/07/2018	\$ 129.400,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 64.700,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 64.700,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 64.700,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 68.600,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 68.600,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 68.600,00

Cuota Administración	1/08/2019	\$ 68.600,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 68.600,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 68.600,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 68.600,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 68.600,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 68.600,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 72.700,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 75.200,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 75.200,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 75.200,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 75.200,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 75.200,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 75.200,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 75.200,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 75.200,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 75.200,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 75.200,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 75.200,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 75.200,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 82.800,00
Sanción	1/08/2022	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 82.800,00

Cuota Administración	1/03/2023	\$ 82.800,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 93.700,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 93.700,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 93.700,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 93.700,00
TOTAL		\$ 7.440.300,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bbad1f59865e1bf356a19abb9b200ecd04cf0fe22cab8d1d8e8a527dad614e**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300541 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8c69fde4136efba65fd17e9ad3c727e355a424e7360ac872321601ed848571**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300543 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-234048 denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

2. No se decretaran las demás medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, hasta tanto acredite sumariamente que con el decreto las anteriores, no se cubre el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas en los términos del inciso tercero del citado artículo 599 ibídem; para lo cual, se le advierte que se encuentra en la libertad de allegar los elementos de juicios necesarios para el efecto, observando las previsiones del inciso 2° del artículo 173 ibídem y el numeral 10° del artículo 78 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9084064b91baab1b0cc9cca1df51e84d8e48e488659a36795366f8027813823b**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300543 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **JOSE EIDER MERA CAMPO** y **LAURA DANIELA FANDIÑO MALAVER** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$9.421.691.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de agosto de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.183.491.09 M/cte, por concepto de intereses de plazo consignados en el título base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem,

relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ce157c1ad2e3054079f55f4dda1f62f623a019544fabf2f5a1cd4f871f148**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300586 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma el título base de la ejecución. (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

2. En relación a la dirección de correo electrónica de la demandada, allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquella para efectos de notificaciones. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcf59ae1b302e1842f484203d5554c398ad8c92526cf7d4d606bab85a865e0f**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300587 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese poder con nota de presentación personal, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre de los demandados, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en el inmueble objeto de usucapión, según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

2. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la determinación del bien objeto de usucapión, la cual deberá presentarse en forma detallada, en sus características, linderos generales y especiales, cavidades, dependencias, construcciones y/o cualquier otro elemento adicional que permita su debida identificación.

3. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el libelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

4. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido **con no menos de treinta días de antelación**, a fin de verificar el avalúo, junto a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

5. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

6. Alléguese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, para saber el estado real del mismo y en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, **con antelación no mayor a un (1) mes.**

7. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados, bajo los criterios de pertinencia y conducencia.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287f6335d5568abd2b9cbbd1886d37d1c9344f7065353d7fa0995326915d9821**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300588 00

Ha llegado proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), la demanda ejecutiva instaurada por COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA contra ADRIANA ISABEL SUÁREZ BERNAL, remitida por competencia, tras argumentar que quienes son competentes para conocer del asunto son los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha, por considerar que *“existe falta de competencia territorial para conocer del asunto, como quiera que el lugar de domicilio de la parte convocada, así como el lugar de domicilio de copropiedad ejecutante es el Municipio de Soacha - Cundinamarca”*.

De cara al fundamento esgrimido por el Juzgado de inicial conocimiento, ha de indicarse que este Despacho no acepta la declaración de falta de competencia que invoca, en razón a que en los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, es posible formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba satisfacerse la obligación, a elección de la parte demandante, la cual debe ser respetada por el Juzgador.

Al respecto, es preciso memorar que los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que prevén: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...) 3. **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita” (negrilla y subrayado del Juzgado).*

Desde esta perspectiva y de cara al *sub-exámine*, se advierte que si bien el domicilio de la demandada ADRIANA ISABEL SUÁREZ BERNAL se encuentra en el Municipio de Soacha – Cundinamarca, lo cierto es, que el lugar de cumplimiento de la obligación se pactó en la

ciudad de Bogotá D.C. Nótese, del pagaré base del recaudo, que allí se consignó: “Los abajo firmantes mayores de edad y vecinos de Bogotá D.C. (...) nos obligamos incondicionalmente a pagar a la Cooperativa del Magisterio CODEMA, reconocida como persona jurídica mediante Resolución No. 0029 de enero 15 de 1965 de DANCOOP **y con domicilio en Bogotá D.C.** (...) Nos obligamos a pagar solidariamente a CODEMA, **en su domicilio (...)**”(negrilla y subrayado del Juzgado).

De ahí, que no cabe duda que el lugar de cumplimiento de la obligación se pactó en la ciudad de Bogotá D.C., elección por la que optó el demandante, sin que le sea dable al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), desconocer su derecho.

Colorario de lo anterior, a voces del artículo 139 del Código de Ritos en lo Civil, nos lleva necesariamente a provocar el conflicto de competencia previsto y ordenar la remisión del presente expediente a la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, quien resulta ser la autoridad a la que corresponde desatarla, de conformidad a lo establecido en los artículos 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, **RESUELVE:**

1° ABSTENERSE de avocar el conocimiento dentro del presente asunto por corresponder al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

2° PROVOCAR el conflicto negativo de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva.

3° REMITIR el presente asunto a la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, para que se resuelva el conflicto de competencia suscitado.

Déjense las anotaciones del caso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c366049c21d1e31241c79deed6109a1acf1a4ed85b81007ee29260361b954efe**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300589 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique el inmueble objeto de pretensiones y se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 1 mes (art. 85 CGP).

3. Aporte el contrato de arrendamiento base de la presente acción restitutoria de forma completa.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baac6a3b5b10498d728c7d0e4fce3a9e62f619739c11b0da01480a131c4bafbb**

Documento generado en 31/08/2023 01:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202000470 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS ALFREDO NIETO LEÓN**, en el estado en que se encuentra.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su **APROBACIÓN**. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eeb0b7ed5a6863b2613ab87b8bc5849c55599dade11b12dfa39b3c9b61e457f**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100040 00**

En atención al poder obrante (archivo 19) del cuaderno principal, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7365067794de9b4c46e69640cda1d8a896f490aacb5603cc1ef6fc2afd95d268**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100414 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEONEL ANDRES SASTOQUE NARVAEZ Y ANA SILVIA NARVAEZ ALONSO** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba290551ed848075ead9c5590a00924b6699fb268ccf182d31547c5448f10ca4**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100414 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEONEL ANDRES SASTOQUE NARVAEZ Y ANA SILVIA NARVAEZ ALONSO**, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 septiembre de 2022

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe0e0e0bac4f89f01ac0c9a8860a5240b5e9005b81d71cf4a26e6045a80d2af**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100453 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO W S.A.** contra **LUCILA MADRID ÁLVAREZ** y **MELISA GUZMÁN MADRID**, en el estado en que se encuentra.

2. Previamente a proveer en punto a las diligencias de notificación de la demandada **LUCILA MADRID ÁLVAREZ**, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de tenerlas por no presentadas, allegue evidencia que acredite que la dirección electrónica en la que se efectuaron corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

4. Se reconoce personería a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

5. En consecuencia, el poder conferido al abogado **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8744c58fad59f24b08231e0fc5500a07f19d98cde2f83aa13ef57262f2a9f2a**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100508 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **SANDRA PATRICIA CARANTON SANTAMARIA**, en el estado en que se encuentra.

2. Téngase en cuenta que la demandada **SANDRA PATRICIA CARANTON SANTAMARIA**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

3. Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte demandante para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada en auto de fecha 26 de agosto de 2021, allegando para el efecto certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-37428. (Numeral 3°, artículo 468 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

4. Atendiendo a la petición proveniente de la parte demandada en el archivo 12 del expediente digital, se requiere a la libelista para que aclare la misma, en tanto no es dable determinar lo pretendido.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c2ae432277d9a6dde91ef9b20fc6c8c3e16a0a846c65cc12187b96fa113a92**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100605 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JAIME RIAÑO LOPEZ** en el estado en que se encuentra.

2. En atención a la solicitud que antecede proveniente del mandatario judicial del extremo actor, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso primero del auto de fecha 11 de abril de 2023, en el sentido de indicar correctamente el nombre de la apoderada a quien se le acepta la renuncia, esto es, **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO** y no PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, como erradamente quedo consignado.

3. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a8c068d7b1bdf1d7c875906f638b1a57ae58fa396d3d2453dd51837436406d**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100765 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDWAR ADAN URQUIJO GONZALEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7360a92663993499d2559b9e83d6da6ef28a67d20a4e2b4105ac59cab110df**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100765 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDWAR ADAN URQUIJO GONZALEZ**, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf735f46eecd027c347e19df44ed35506b8adc4e7ee7a3e69954f20524974f62**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202101030 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **AMORETH ARCHIBOLD MCNISH**, en el estado en que se encuentra.

2. Previamente a proveer en punto a la solicitud de terminación que precede, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que acredite la facultad de recibir prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4158cd93328b80ab2c57e4e0b8841669b634403b5452676a071cf78eed3f474b**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200007 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN 5 P.H.** contra **GILBERTO BAUTISTA SANABRIA**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de mayo de 2023, por medio del cual se tuvo por notificado al demandado, en razón a que no obra en el plenario constancia de envío del citatorio de que trata el artículo 291 *ídem*.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

- Apartarse de los efectos jurídicos del proveído adiado el 25 de mayo de 2023.

- En su lugar, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta determinación, allegue citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, enviado al aquí demandado y anterior a la remisión del aviso consagrado en el artículo 292 *ejúsdem*, so pena de tener por no presentado este último.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4722d6362420c28136b8cc4205d403c89ba04d380d69ec41bbda7e48c92139f**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200228 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A contra JESSICA PAOLA MARTINEZ AVILA**, en el estado en que se encuentra.

2. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-142284 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su **SECUESTRO**, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c1eee78226f11ffd6ead488662f8680b2c2c5eb98f9f33dd04bbd6a79c6e**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200432 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVO** interpuesta por **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **JENNIFER STIFENS ALVAREZ GUILLEN, JESSICA PAOLA ALVAREZ GUILLEN** y **LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA**, en el estado en que se encuentra.

2. Previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta determinación, allegue evidencia que acredite que las direcciones de correo electrónicas informadas para efectos de notificaciones judiciales de los demandados, corresponde a las utilizadas por aquellos para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2ad0be09bac17ff34ea068b6b3a091e1f2a6c2325f3863d677712d1561b6d7**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200455 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **EUGENIO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. El escrito proveniente de la señora Martha Lucia Hincapié Valderrama, quien aduce ser la cónyuge del demandado, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de la parte demandante para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7c61ffc2be7ebac256be95625614cc496084891d7ff077424da861d63fc679**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200569 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue medio de prueba que acredite que la dirección de correo electrónica en la que se efectuaron los actos de enteramiento del demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, so pena de tenerlas por no presentadas.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aae10de227d2f3e470afa72327df3dae85849c0608aeefa8d2b610483d69ca**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200595 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **FRANCI YAZMIN ANZOLA VEGA**, en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c4a165f78706b5e9033b3f4e33b409fe0a1de8001038c24c0b3381a528ffca**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200728 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **DIANA CATALINA RODRIGUEZ ROJAS** y **CARLOS ALBERTO CHAUTA JARAMILLO**, en el estado en que se encuentra.

2. Dando alcance al escrito que milita en el archivo 26 del expediente digital, se tiene por notificado al demandado **CARLOS ALBERTO CHAUTA JARAMILLO**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

3. En los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría remítase el traslado de la demanda como mensaje de datos a la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones del precitado demandado. Cumplido lo anterior, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la precitada demandada para contestar la demanda.

4. Con todo, en la oportunidad procesal pertinente, tenga se en cuenta la manifestación del ejecutado que obra en el archivo 30.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d11ed5de43a5e47dfe1c1e15640914d5066b6548a48238b20400e6b080088a**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200887 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVO** interpuesta por **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **JUETH CAMILO GOMEZ TORRES** y **ANDRES FELIPE CAMARGO TORRES**, en el estado en que se encuentra.

2. Téngase en cuenta que el demandado **JUETH CAMILO GOMEZ TORRES** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y dentro del término de ley guardó absoluto silencio.

3. Previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta determinación, allegue evidencia que acredite que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales del demandado **ANDRES FELIPE CAMARGO TORRES**, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35d0290f8019c9ef679b297507f53d3289240d8fa89dadf2ee81f25dff6c450**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200963 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por la mandataria judicial de la demandada en contra del auto de fecha 11 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la quejosa, en síntesis, que los intereses de mora deprecados por la parte demandante, no se encuentran inmersos en el título báculo de la ejecución.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318¹ del C.G.P. persigue que “*se revoquen o reformen*” los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

¹ ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Por otra parte, se observa que las leyes del procedimiento civil son de orden y derecho público, motivo por el que no pueden ser inobservadas en su aplicación².

Ahora bien, es del caso memorar las disposiciones del inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, que señala: “**los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo**. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...” (**negrilla y subrayado del Despacho**).

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia en STC4808-2017, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO señaló: “Y es que, valga precisarlo, el legislador lo que contempló en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago, cerrándole a esta puertas a cualquier intento ulterior de que ello se ventile a través de excepciones de fondo, en aras de propender por la economía procesal”.

Así mismo, el Alto Tribunal en STC15927-2016 M.P. LUIS ALFONSO RICO PUERTA, precisó: “En consecuencia, la advertencia contenida en el artículo 430 del Código General del Proceso, en cuanto a que «[N]o se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada» a través del recurso de reposición, y que las deficiencias del título ejecutivo «no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso», aplica en la medida en que los vicios correspondan a los denominados «formales», es decir, aquellos que debe contener el título base de recaudo y la demanda que lo postula, más no comprende los condicionamientos de orden sustancial como si la obligación se pagó o está insoluta, en tanto se reitera, esa es una decisión reservada para la definición de la litis”.

Por su parte, el numeral 3° del artículo 442 del Estatuto Procesal Civil consagra: “El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago**. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso

² ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda. Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

*el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios” **(negrilla y subrayado del juzgado)**.*

Aclarado lo anterior, vale la pena destacar que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba anticipada (C.G del P. art. 422).

Desde luego, es útil destacar que esa obligación debe ser **expresa, clara, y exigible**, en atención a la citada normatividad. Se tiene que es **clara** cuando su contenido se infiere sin efectuar elucubraciones elaboradas, es decir, sin mayor esfuerzo de la simple lectura del título, en tanto, también, los sean sus elementos constitutivos y alcances; es **expresa** cuando el deudor ha manifestado de forma inequívoca su condición de obligado frente al acreedor ejecutante y; es **exigible** cuando la obligación no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido.

En tratándose del certificado de deuda como título ejecutivo, recuérdese que se encuentra consagrado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que a su tenor literal reza: *“En los procesos ejecutivos en tablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”.*

De otro lado y para atender los argumentos de la apoderada judicial de la demandada, es oportuno memorar las disposiciones del artículo 1608 del Código Civil, que prevé: *“El deudor está en mora: 1o.)*

Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora. 2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla. 3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor”.

En ese sentido, se advierte que la mora se traduce en aquellos intereses que debe pagar el deudor al acreedor por incumplir con sus obligaciones prestacionales en el plazo pactado. Al respecto la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, los ha definido en los siguientes términos: *“En efecto, la mora es la situación en que se coloca el deudor tras su incumplimiento y siempre que, además, se de alguno de los supuestos del artículo 1608 del Código Civil, evento a partir del cual se autoriza al acreedor para reclamar el pago de los perjuicios que haya podido sufrir (art. 1610 a 1615 ibídem). Desde luego que la mora supone la existencia de una obligación preexistente que en su momento no se satisface por el deudor...”* **(Sent. Cas. Civil CSJ 13 de mayo de 2010. Rad. 00161. M.P. Edgardo Villamil Portilla).**

Relativo al término hasta cuando son exigibles intereses de ese cariz, es útil destacar lo consagrado en el inciso 1° del artículo 424 del Código General del Proceso que a su tenor literal reza **“Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe”**.

En punto a ello, el Alto Tribunal ha señalado: *“Cuando el deudor incurre en mora de la prestación principal, por y a partir de ésta, se constituye la obligación de pagar intereses moratorios y el acreedor podrá exigirlos con aquélla mientras persista, siendo inadmisibles reclamarlos con intereses remuneratorios, salvo claro está los causados antes de la mora.”* **(SC de 27 agosto de 2008, Exp. No. 11001-3103-022-1997-14171-01; reiterada en SC 05 de agosto de 2009, Exp. 11001-3103-001-1999-01014-01; y SC10152-2014, Exp. 1100131030252001-00457-01).**

Decantados los anteriores preceptos normativos como jurisprudenciales y de vuelta al *sub-exámene*, bien pronto se advierte que los argumentos del extremo pasivo están llamados al fracaso, en razón a que refulge patente que los intereses de mora reclamados por el extremo actor sobre las cuotas de administración causadas y no pagadas, le son exigibles por el simple incumplimiento de la obligación a su cargo, desde el vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total.

De modo que, no queda otra salida que mantener incólume la decisión fustigada, por cuanto los argumentos de la quejosa están llamados al fracaso, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Cuarto (4°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha,

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 11 de mayo de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Por secretaría continúese contabilizando el término con el que cuenta la demandada para pagar o proponer excepciones. Con todo en la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta el escrito que milita en el archivo 9 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1b08b6b581507c67c0125623f71016233ff1f5b015928450b3cf3f52663f8b**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004200400676 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CODENSA S.A. E.S.P.** contra **ROSENDO RIVERA BERNAL**, en el estado en que se encuentra.

2. Previamente a proveer en punto a la solicitud que precede, por secretaría oficiase al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027f3bae42dd9ee9f0bea723e07fbad88c68d51097bdbd216c0003211cb4db11**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201300806 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA contra CHRISTIAN CAMILO TALERO RODRIGUEZ y LUZ MARINA RODRIGUEZ LEANDRO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce1785f49b7327508571eaac7fdce6cd85616493a36a3edb6b67b10908cdbf3**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201300806 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva del 30% del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **LUZ MARINA RODRIGUEZ LEANDRO** devengue como empleada de la **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL FUNDESOCIAL. Limite del embargo \$10.000.000.oo M/cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf246d82092d6c826dc61966958ec2c7d48f879b24696b1ea02b7d4f40757b4**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900016 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA PAOLA LAVERDE HERNÁNDEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Atendiendo a la solicitud que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 28 de julio de 2021.

3. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 173 del 23 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb739ff6800707498466e36740385b58df1d51b14e509528987d003875d2bfce**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900032 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JHON EVELIO COPETE MADARIAGA** y **SIELVA MARÍA LÓPEZ PATERNINA**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, en razón a que el último avalúo allegado al proceso data del año 2022, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa que le asisten a la demandada, se **REQUIERE** al mandatario judicial de la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley a que haya lugar, adose el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de las pretensiones.

Lo anterior, en razón a que si bien no existe norma que autorice su actualización por el simple paso del tiempo, lo cierto es que ello ha quedado superado por aplicación de principios superiores, tal como lo pone de relieve y avala la Corte Constitucional en **Sentencia T-016/09**,

Sumado a lo anterior, en el presente asunto resulta de bulto la afectación al detrimento patrimonial de la parte demandada por virtud del incremento en el avalúo del inmueble objeto de las medidas cautelares aquí decretadas, que seguramente tuvo en el decurso de más de un (1) año.

Sobre el particular en la citada providencia, señaló la Corte Constitucional: **“Sin ninguna duda la suma con base en la cual se remató el bien, no guardaba concordancia alguna con el valor real del bien de donde**

surgen conculcados los derechos fundamentales de los actores, comoquiera que al momento de la providencia del año 2007, dictada en el proceso divisorio, les correspondió una suma ínfima con respecto al valor real del inmueble para el año en que se hizo el remate, se repite: en el año 2006. Y como ya se mencionó, los señores no tuvieron conocimiento de la diligencia de remate que se iba a realizar sobre el bien inmueble, no pudieron intervenir en el proceso y por supuesto no tuvieron oportunidad de controvertir el avalúo hecho en el año 1994". (subrayas propias).

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef3cb42c699bffd1a2c13df5f7e36c8985b3bab6e8c63921aff8d6fc483bac7**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004201900113 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **WALTER ALDEMAR BUITRAGO BUITRAGO** y **CARMEN ELENA MORENO DUARTE** contra **JAIME TORRES ARROYO, DELIA TORRES DE BRIGAD, MALCELA TORRES PUYANA, ALICIA TORRES PUYANA** y demás personas indeterminadas, en el estado en que se encuentra.

2. A fin de continuar con el trámite que legalmente corresponde, se señala el día **5 de octubre de 2023** a la hora de las **9:00 am**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble de identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-209739, diligencia en la que se evacuaran las etapas contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso y **de ser posible** evacuar el trámite señalado en el artículo 373 *ibidem*, conforme a los lineamientos allí establecidos.

En dicha oportunidad, en los términos del párrafo 1° del artículo 107 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el Acuerdo PCSA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

Así mismo, comuníquese la presente determinación al perito designado en auto de fecha 23 de junio de 2022.

De igual forma, se INSTA a los asistentes a dicha diligencia, para que atiendan todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades sanitarias, en aras de evitar la propagación del COVID-19.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c8462ddcbe06ca7b0567b6162d223566a692a13077e8edad2628e79907aba3**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 2575441890042019000187 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **MARIA ELVIA BUITRAGO CASTANO (q.e.p.d.)** contra **YANETH ACOSTA DE ROJAS y otros**, en el estado en que se encuentra.

2. De otro lado, no podrá ser tenida en cuenta la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en razón a que allí no se tuvo en cuenta la sucesión procesal ordenada en auto que data del 22 de febrero de 2022.

3. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la instalación de la valla, de que trata el numeral 7° del artículo 375 de Código de Ritos en lo Civil, atendiendo para el efecto a los requisitos allí consagrados y teniendo en cuenta la sucesión procesal acaecida. Cumplido lo anterior, para que allegue el registro fotográfico y contenido de la valla en físico y archivo PDF, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014.

Una vez obre en el plenario lo ordenado con antelación, por secretaría proceda a su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2305e8609b44de6e6400c0fa0020c6b65a21b9aaf27a04e69cec28caaf7999a9**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201900446 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVO** interpuesta por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JAIRO CESAR VELASCO PARRAGA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273f271181bd9dd9876c27f29ebaedfc96273a8efbfa8508db2db50254b2705f**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201900446 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **JAIRO CESAR VELASCO PARRAGA** devengue como empleado de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR**. **Límite del embargo \$44.000.000.oo M/cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dd659976c3f533732a765f58f65536626ca0ef096d6ee96bdf767c73fbbc71**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004201900489 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **LUZ MAYID ACERO PEÑA** en contra de **MARÍA ELIZABETH ROMERO DE RAMÍREZ, DAYANA KARINA RAMÍREZ MONTENEGRO, KATERIN VIVIANA RAMÍREZ MONTENEGRO, HAROLD RAMÍREZ ROMERO, DALY KARINARAMÍREZ ROMERO y KAREN JAZMÍN RAMÍREZ ROMERO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en el estado en que se encuentra.

2. A fin de continuar con el trámite que legalmente corresponde, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el **12 de octubre de 2023**, a la hora de las **9:30 a.m.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

De la presente determinación, comuníquesele al perito Uber Rubén Balamba Bohórquez, para que comparezca en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6464ce73959e5e3e1658ca30c7ba1abde89efa296a8db6500dcc7d8d7a816b08**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900585 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ MORENO**, en el estado en que se encuentra.

2. En atención al poder memorial que obra en el archivo 02 del expediente digital, se reconoce personería a **JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

3. En consecuencia, el poder conferido al abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3bad3596ae9be0e7e73b567b455d1f1c278baafa1461f4c244ee62dd77677d**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL No. 257544189004201900591 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIGNERIS QUIROZ FONSECA**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, en razón a que el avalúo allegado al proceso data del año 2022, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa que le asisten a la demandada, se REQUIERE al mandatario judicial de la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley a que haya lugar, adose el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de las pretensiones.

Lo anterior, en razón a que si bien no existe norma que autorice su actualización por el simple paso del tiempo, lo cierto es que ello ha quedado superado por aplicación de principios superiores, tal como lo pone de relieve y avala la Corte Constitucional en **Sentencia T-016/09**,

Sumado a lo anterior, en el presente asunto resulta de bulto la afectación al detrimento patrimonial de la parte demandada por virtud del incremento en el avalúo del inmueble objeto de las medidas cautelares aquí decretadas, que seguramente tuvo en el decurso de más de un (1) año.

Sobre el particular en la citada providencia, señaló la Corte Constitucional: **“Sin ninguna duda la suma con base en la cual se remató el bien, no guardaba concordancia alguna con el valor real del bien de donde surgen conculcados los derechos fundamentales de los actores, comoquiera que al momento de la providencia del año 2007, dictada en el proceso divisorio, les correspondió una suma ínfima con respecto al valor real del inmueble para el año en que se hizo el remate, se repite: en el año 2006. Y como ya se mencionó, los señores no tuvieron conocimiento de la diligencia de remate que se iba a realizar sobre el bien inmueble, no pudieron intervenir en**

el proceso y por supuesto no tuvieron oportunidad de controvertir el avalúo hecho en el año 1994". (subrayas propias).

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 04 septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc0954b1c0120e107d447fd41c4dafcf79342ef1aeb12bc316236b31db4c989**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900607 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOHN FREDY DUCUARA MARIÑO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglócese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21659776061485ed7bb673cf7c6b04ec091d2d9c6540cf9047b8cecb8593bdcf**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201900607 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JOHN FREDY DUCUARA MARIÑO**, en el estado en que se encuentra.

2. En atención al poder memorial que obra en el archivo 02 del expediente digital, se reconoce personería a **JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

3. En consecuencia, el poder conferido al abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2b80b03fab17344144db276534a32f9d7052b3522cafd801e46ff9855b8ef1**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004201900624 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **DAVID ROSERO COBOS**, en el estado en que se encuentra.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e0f25f4d2fc36d38225adaf93149c55a975862ea40f8b5c8cb9c92367f7a7d**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900687 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OSCAR ORTIZ GONZÁLEZ** y **LUZ HELENA ARÉVALO**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, en razón a que el último avalúo allegado al proceso data del año 2022, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa que le asisten a la demandada, se **REQUIERE** al mandatario judicial de la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley a que haya lugar, adose el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de las pretensiones.

Lo anterior, en razón a que si bien no existe norma que autorice su actualización por el simple paso del tiempo, lo cierto es que ello ha quedado superado por aplicación de principios superiores, tal como lo pone de relieve y avala la Corte Constitucional en **Sentencia T-016/09**,

Sumado a lo anterior, en el presente asunto resulta de bulto la afectación al detrimento patrimonial de la parte demandada por virtud del incremento en el avalúo del inmueble objeto de las medidas cautelares aquí decretadas, que seguramente tuvo en el decurso de más de un (1) año.

Sobre el particular en la citada providencia, señaló la Corte Constitucional: **“Sin ninguna duda la suma con base en la cual se remató el bien, no guardaba concordancia alguna con el valor real del bien de donde surgen conculcados los derechos fundamentales de los actores, comoquiera**

que al momento de la providencia del año 2007, dictada en el proceso divisorio, les correspondió una suma ínfima con respecto al valor real del inmueble para el año en que se hizo el remate, se repite: en el año 2006. Y como ya se mencionó, los señores no tuvieron conocimiento de la diligencia de remate que se iba a realizar sobre el bien inmueble, no pudieron intervenir en el proceso y por supuesto no tuvieron oportunidad de controvertir el avalúo hecho en el año 1994". (subrayas propias).

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56137929211b64fb6cee9df59210df6a85e3058395cf39f88c124ce1896ff159**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202000309 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **MARÍA HELENA MORENO VERGARA** y **RUDI FABIÁN SUÁREZ MAHECHA**, en el estado en que se encuentra.

2. Se reconoce personería a **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal **OCTAVIO GIRALDO HERRERA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df346082687ba37488f9738b9d700cffd9e03f0a4e60ab09fa791bd68c4b562**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202000330 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **BLANCA INES FORERO DE SEGURA** y **JULIO VICENTE SEGURA**, en el estado en que se encuentra.

2. Se reconoce personería a **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal **OCTAVIO GIRALDO HERRERA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ad7507d85ad9b34a762cfaf12c711c7734e022eaaa129579551ce63cd23cb8**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000425 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **WILLINTON SIERRA AMOROCHO**, en el estado en que se encuentra.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por **OMAR CAMILO GONZÁLEZ VALENCIA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 05 fijado hoy 4 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a839da73a3bc8342779ef65a4a2e5bc4f0a1213479f52eddc24d254d733475**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000435 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **YURY ANDRE BRIÑEZ** y **AMADO FORERO** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d53542b4f47b2fd0ab413ef5f85f7b5a1d963117b680b97fcb0e0befffe78b**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000435 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **YURY ANDREA BRÍÑEZ BRÍÑEZ** y **AMADO FORERO**, por transacción.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

SEXTO: Atendiendo a la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales proveniente de la parte demandante, por secretaría oficiese al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que proceda a realizar la conversión de los dineros existentes en su cuenta para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy 04 de septiembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504a068c7a2403333da08bd16012b941464ab4de2110c4fd74218ebeb8c69da5**

Documento generado en 31/08/2023 01:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>